



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-26922153-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 26 de Marzo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-86265397- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-255-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-86269185-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **323/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.26 14:10:48 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.26 14:10:49 -03:00

ARGENTINAS S.A absorba por fusión a AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. en los términos de la Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550) en sus artículos 83 a 88 y por los artículos 174 y 189 de la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 7/2015.

(vii) Que la fusión por absorción por parte de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. a AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. en una misma estructura organizacional, implica la transferencia automática del personal de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. a AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. en los términos del artículo 225 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

(viii) Que la fusión referida se dispuso como consecuencia de: a) la delicada situación económico-financiera en la que se encuentra nuestro país que motivó la sanción de la Ley N° 27.541 ("Ley de Emergencia Pública"), a través de la cual se dispuso la "Declaración de Emergencia Pública" por un año, en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y la cual no es ajena para las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. ; y b) con el fin de preservar las fuentes de trabajo del personal AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A.

(ix) Que, asimismo, con fecha 11 de marzo de 2020, debido al brote del virus SARS-CoV-2 ("COVID-19") y en atención a su rápida propagación por el mundo y al incremento exponencial del número de personas infectadas, afectando hasta ese momento a más de CIENTO CINCUENTA (150) países, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia, dando lugar a que en la República Argentina se emita, con fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia ("DNU") N°260/2020, por el que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley de Emergencia Pública para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

(x) Que, como consecuencia del avance de la pandemia, con fecha 19 de marzo de 2020, el PEN emitió el DNU N° 297/2020 por el que se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio ("ASPO"), que rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogándose sucesivamente a través de diversos decretos, pudiendo extenderse este plazo por el tiempo que el PEN considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

IF-2020-86269185-APN-DGD#MT

(xi) Que, por su parte, con fecha 7 de junio de 2020 se dictó el DNU N° 520/2020 por el que se estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existía circulación comunitaria de COVID-19, denominado “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (“DISPO”).

(xii) Que tanto en el marco del ASPO como del DISPO se establecieron medidas de restricción sobre la circulación de las personas, limitándose el servicio de transporte de pasajeros interjurisdiccional e internacional.

(xiii) Que ello se vio reflejado a nivel global por las diversas medidas adoptadas por los países afectados por la pandemia, lo que desencadenó en la mayor crisis global de la industria aerocomercial en la historia, obligando a cientos de empresas a dejar en tierra sus aeronaves, colocando a varias de ellas en graves situaciones financieras y generando decisiones drásticas respecto de su personal.

(xiv) Que la delicada situación que atraviesa el sector aerocomercial a nivel mundial, expuso a la totalidad de la industria a sufrir una de las mayores pérdidas registradas en la historia de la aviación, arriesgando la continuidad misma de las empresas de la industria en la forma y estructura en la que venían operando.

(xv) Que, en particular, y en lo que hace a la actividad de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., esta situación local y global desencadenó la mayor caída de ingresos de su historia, siendo que, desde el dictado de las mencionadas normas hasta la fecha, ambas empresas se vieron en la necesidad de suspender su operación regular limitándose a realizar solo vuelos especiales autorizados por la Autoridad de Aplicación.

(xvi) Que, en el marco del proceso de fusión por absorción, donde el principal objetivo es el mantenimiento de las operaciones y de las fuentes de trabajo dentro del contexto que se detalla en los incisos anteriores, las partes consideran necesario que la transferencia del personal se realice sobre la base de principios y pautas claras, con el mayor entendimiento posible y adecuación a la realidad de la emergencia no solo nacional sino internacional, a fin de establecer los derechos y obligaciones tanto de los trabajadores, como del SINDICATO y de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., para garantizar la prestación de los servicios de transporte aerocomercial y garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo y el respeto de los derechos de los trabajadores, en un todo de acuerdo y conforme lo disponga la normativa aplicable.

IF-2020-86269185-APN-DGD#MT

del personal, las partes se comprometen a mantener la paz social y construcción del diálogo en todo momento preservando la armonía laboral, como así también el sostenimiento de las fuentes de trabajo en el marco de la buena fe laboral.

(vii) Todas las cuestiones que surjan en el marco de este proceso vinculadas a la operatoria posterior a la transferencia serán resueltas conforme los métodos de autocomposición establecidos y acordados por las partes en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 103/94 "E", manteniendo los principios de buena fe y en pos de garantizar la continuidad del servicio y el mantenimiento de las fuentes de trabajo.

TERCERA: REMUNERACIÓN

El personal transferido al régimen establecido en la Convención Colectiva de Trabajo N° 103/94 "E" mantendrá en todos los casos los salarios y todo lo referido a la seguridad social vigente al momento de la transferencia.

(ii) Considerando que la transferencia del personal se efectúa en los términos de una fusión por absorción, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. transfiere los créditos laborales vigentes en favor de los trabajadores o de la Empresa según corresponda, los cuales se mantendrán conforme lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo N° 103/94 "E" y sus correspondientes actas acuerdos complementarias. Por tanto, no corresponde ni se practicará liquidación final y/o pago de indemnización alguna con motivo de la transferencia del personal de AUSTRAL LINEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.

(iii) Producida la transferencia con la consecuente asignación categorial la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. adecuará y abonará los salarios de los trabajadores transferidos, conforme la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 103/94 "E". Los recibos de haberes serán extendidos por AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., atento ser esta entidad la única empleadora de los trabajadores transferidos a partir del 1 de diciembre de 2020 una vez operada la transferencia.

(iv) En función del principio rector plasmado en la cláusula SEGUNDA apartado (i) del presente acuerdo, la diferencia en favor de los trabajadores transferidos, entre las remuneraciones que los trabajadores transferidos perciben en AUSTRAL LINEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. y la que corresponda en AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. conforme el régimen categorial vigente y su correspondiente remuneración, de acuerdo a la Convención Colectiva de Trabajo N° 103/94 "E", será consignada en los recibos de haberes y documentación laboral de la empresa, manteniendo la naturaleza de origen

IE 2020-86269185-APN-DGD#MT

de los rubros (remunerativa/no remunerativa) que la componen, todo ello a efectos de adecuar su remuneración al régimen vigente en AROLINEAS ARGENTINAS S.A. sin producir afectación o reducción alguna en su compensación total.

(v) La diferencia a favor del trabajador transferido mencionada en el párrafo (iv) precedente se verá materializada en el recibo de haberes mensual de la respectiva liquidación a través de la voz de pago denominada: "Dif. Rem Transf. A Cta." con carácter remunerativo a todos sus efectos.

(vi) Dicha diferencia será a cuenta de futuros aumentos motivados por cambios de puesto, función, asignación/modificación de adicionales y/o promociones que impliquen incremento de la remuneración dentro el régimen establecido en el CCT N° 103/94 "E" (Excluyendo el incremento del rubro Permanencia en la Función – Concepto 1649 y la Bonificación por antigüedad- Concepto 1411) -u otro vigente para AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.-

CUARTA: VUELCO DE CARRERA

Dado que el personal que se transfiere debe necesariamente ser encuadrado en el régimen de categorías de la Convención Colectiva de Trabajo N° 103/94 "E", las partes acuerdan la asignación categorial del mismo conforme las siguientes cláusulas:

(i) El personal que se transfiere es el que surge del detalle nominal incluido en el ANEXO A, el cual forma íntegramente parte del presente acuerdo.

(ii) El ANEXO A detalla la totalidad del personal representado por el SINDICATO, que es objeto la transferencia, y las categorías y encuadre del mismo en la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 103/94 "E" y sus correspondientes actas acuerdo complementarias vigentes entre AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y el SINDICATO.

(iii) La asignación categorial y descripción de funciones, se efectuó en base a las categorías y funciones previstas en la Convención Colectiva de Trabajo N° 103/94 "E" suscripta entre el SINDICATO y AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.

A tal fin, se ha considerado la función y tareas propias del puesto que efectivamente desarrollará cada uno de los trabajadores transferidos a partir del 1 de diciembre de 2020, así como también las habilitaciones vigentes y características de la dependencia, establecimiento y unidad de trabajo en el que prestará servicios. En caso de corresponder, AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. requerirá la validación de las habilitaciones correspondientes a la función o puesto vigentes.

QUINTA: DERECHOS SINDICALES

IF-2020-86269185-APN-DGD#MT

(i) Los delegados de personal elegidos en los términos de los arts. 40 y sgtes. de la Ley 23.551 y con mandato vigente a la fecha, en relación al personal transferido de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., se mantendrá vigente en su cargo gremial y mandato hasta el 31/12/2021, fecha a partir de la cual quedarán integrados a las formas de representación en convocatoria que a tal fin realice el SINDICATO oportunamente.

(ii) La Empresa garantiza el ámbito de representación de los delegados de personal elegidos en los términos de los artículos 40 y siguientes de la Ley 23.551 transferidos de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. por el plazo mencionado en el párrafo precedente, como así también a representantes de los trabajadores de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., que previo a la fusión revistan en idéntico sector y/o mismo ámbito de representación al que contenían al momento de que se efectivice la precitada transferencia.

(iii) En cuanto a los delegados de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., su transferencia a partir de la fusión por absorción, seguirá idéntico criterio /tratamiento del resto del personal alcanzado por la transferencia, garantizándose las condiciones salariales y de beneficios concedentes; habiéndose considerado para su incorporación en la nueva estructura organizacional de AEROLÍNEAS ARGENTINAS, la jerarquía y nivel profesional de revista previo a la transferencia.

SEXTA: VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2020 y quedará sujeto a la aprobación e inscripción definitiva de la fusión por absorción de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. por parte de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. Las partes reconocen que los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo carecerán de validez si la fusión fuere suspendida, rescindida o dejada sin efecto por cualquier motivo, antes de su inscripción en la Inspección General de Justicia.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan guardar principio de reserva y confidencialidad del contenido del presente acuerdo, en virtud de salvaguardar los intereses de los trabajadores, de EL SINDICATO y de las empresas, en el marco del proceso de fusión por absorción de AUSTRAL LINEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A por parte de AEROLÍNEAS ARGENTINAS

HC-2020-86269485-APN-DGD#MT

S.A., hasta la homologación del acuerdo.

OCTAVA: HOMOLOGACIÓN

Las Partes se comprometen a elevar el presente acuerdo ante la autoridad de aplicación, a efectos de solicitar la correspondiente homologación y registro.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 255-21 Acu 323-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.